



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Informe secretarial: Se allega solicitud de aclaración de auto por parte de la promotora. Al Despacho para lo pertinente.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Monterrey (Casanare), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	:	85 162 31 89 002 2021 00336 00
PROCESO	:	REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE	:	ÁLVARO CÉSAR MORENO DAZA
DEMANDADO	:	BANCOLOMBIA Y OTROS

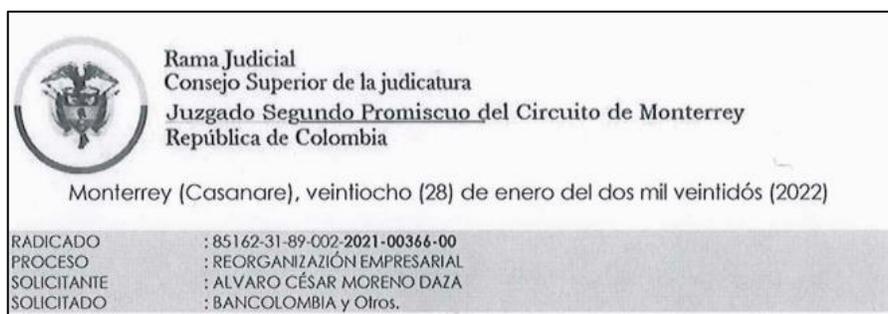
ASUNTO:

Se allega solicitud de aclaración de auto por parte de la promotora CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

La promotora designada dentro del presente trámite de reorganización solicita aclarar al despacho cuales son los honorarios fijados para su designación, ya que el auto de enero 28 de 2022, se fijaron honorarios y luego en auto del 05 de septiembre de 2022 se fija un valor de honorarios diferente sin tener en cuenta que el auto del 28 de enero de 2022 se encuentra en firme, por lo que procede el Despacho a resolver la solicitud así:

Arrima con la solicitud de aclaración auto calendarado del 28 de enero de 2022 mediante el cual se fijaron honorarios, no obstante, el auto en mención tiene destino al proceso 2021-00366 y no 2021-00336 que es el que nos ocupa:



Es así, que pese a que se avizoran las partes del trámite de reorganización, dicho auto tuvo destino al expediente 2021-00366, por lo que, solo fue mediante auto del 11 de marzo de 2022, publicado en estado No. 009 del 14 de marzo de 2022, que se resolvió respecto de la solicitud de fijación de honorarios elevada por la promotora designada.

Por tal motivo, con memorial radicado el 16 de marzo de 2022 el apoderado del extremo activo recurrió el numeral primero del auto del 11 de marzo de 2022, recurso del cual se corrió traslado el 18 de marzo del mismo año como se observa:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY – CASANARE							
TRASLADO No. 10							
Ley 1564 de 2012, Artículo 110							
FECHA: 18/03/2022							
	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	INICIO	FIN
1	85162-31-89-002-2021-00478-00	LABORAL	ISRAEL HERNANDO VACA	CONSORCIO ACORAZADO	RECURSO REPOSICION	22/03/2022	24/03/2022
2	85162-31-89-002-2021-00481-00	REORGANIZACION PASIVOS	MARITZA YANIRA MARTINEZ	BANCO COLPATRIA	RECURSO REPOSICION	22/03/2022	24/03/2022
3	85162-31-89-002-2021-00336-00	REORGANIZACION PASIVOS	ALVARO CESAR MENDOZA	BANCOLOMBIA Y OTROS	RECURSO REPOSICION	22/03/2022	24/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO, HOY 18 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 7 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LA HORA DE LAS 5 P.M.



Por lo que, una vez impartido el trámite procesal correspondiente, procedió el Despacho a resolver el recurso de reposición mediante proveído del 05 de septiembre de 2022, siendo este el que contiene los honorarios fijados a la promotora CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ.

Ahora bien, el artículo 285 del C.G.P. señala:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En consecuencia, es claro el proveer del Despacho en punto a la fijación de honorarios, toda vez que no hay conceptos o frases que generen duda, por lo que no hay lugar a aclaración alguna respecto del auto que contiene lo resuelto dentro del trámite de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aclarar el auto del 05 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Firma electrónica)
EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico CIVIL No. 033 fijado el 20 de septiembre de 2022 a las siete de la mañana (7: 00 a.m.) en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. CAMILO ALFONSO DIAZ SOCHA - SECRETARIO.



Firmado Por:

Edith Amparo Albarracín Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f55f752c163da61d7377100bb9f24ce2c5551932e1b84ad6ce2fd5054445d47**

Documento generado en 19/09/2022 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>